

## INE/JGE124/2016

### ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### ANTECEDENTES

- I. El 6 de septiembre de 2010, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE96/2010, por el que se aprobó el Procedimiento para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- VI. En el inciso d) del artículo décimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos para la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del Instituto, deberán ser aprobados dentro de los cinco meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, párrafo tercero del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 41 Constitucional, párrafo segundo Base V, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que de acuerdo con el artículo 203, numeral 1, inciso h), el Estatuto deberá contener las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
15. Que el artículo 10, del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

16. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta, autorizar aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta operación de ambos sistemas del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
18. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
19. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
20. Que el artículo 19, fracciones III y IV de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
21. Que de conformidad con el artículo 144 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de diversas vías y mecanismos entre los que se encuentran los encargados de despacho.
22. Que el artículo 147 del Estatuto, prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

23. Que de acuerdo al artículo 180 del Estatuto, los Titulares de los órganos ejecutivos que cuenten con plazas del Servicio, podrán presentar a la DESPEN solicitudes para designar encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio adscritos a sus áreas o delegaciones según corresponda.
24. Que el artículo 181 del Estatuto, contiene los supuestos en que procederá la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto.
25. Que en términos del artículo 182 del Estatuto, la designación de encargado de despacho recaerá preferentemente en personal del Instituto que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que vaya a ocuparse.
26. Que el artículo 183 del Estatuto, prevé los requisitos que deberá cumplir el personal del Instituto propuesto para ser designado como encargado de despacho.
27. Que el artículo 184 del Estatuto, establece los requisitos que deberá contener el oficio por el cual se designe como encargado de despacho a personal del Instituto.
28. Que de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto, el personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho, recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto que ocupe y será responsable del ejercicio de su encargo.
29. Que el artículo 186 del Estatuto, determina que la persona que sea designada encargada de despacho, será evaluada en su desempeño en términos de las disposiciones de la materia
30. Que el 26 de abril de 2016 la DESPEN, presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los *Lineamientos para la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto*

*Nacional Electoral.* Al respecto se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.

31. Que en virtud de las consideraciones expuestas, esta Junta aprueba los Lineamientos mencionados, con el propósito de contar con reglas claras y acordes con las reformas en la materia consignadas en la Constitución, la Ley y el Estatuto, que deberán observar las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio en la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio del propio Instituto.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y tercero, Apartado D, párrafo segundo de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 2, 31, numeral 1, 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1 inciso b); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1 inciso h); de la Ley; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 18, 19 fracciones III, y IV; 144, 147, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 del Estatuto; la Junta del Instituto emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los *Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la DESPEN difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta.

**Cuarto.** Queda sin efecto el Procedimiento *para la designación de encargados despacho para ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral*, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE96/2010, al día de la aprobación de este Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

## Contenido

<b>Capítulo Primero</b>	
Disposiciones generales.....	2
<b>Capítulo Segundo</b>	
De los supuestos de procedencia.....	3
<b>Capítulo Tercero</b>	
De los requisitos para ser designado encargado de despacho .....	5
<b>Capítulo Cuarto</b>	
De la solicitud para gestionar la designación de encargado de despacho.....	5
<b>Capítulo Quinto</b>	
De la designación de encargados de despacho.....	7
<b>Capítulo Sexto</b>	
De la notificación y conclusión.....	8

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Estos Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse la designación de encargados de despacho en plazas del Servicio.

**Artículo 2.** Las autoridades y el personal del Instituto deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, en concordancia a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se entenderá por:

Adscripción: La ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto del Servicio.

Catálogo del Servicio: El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DESPEN: La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Disponibilidad: El tiempo que se le autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio, con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación acordes con los fines del Instituto Nacional Electoral.

Encargaduría de Despacho: La designación del personal del Instituto Nacional Electoral para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto del Servicio, de su misma adscripción u otra, a fin de desempeñar las funciones y actividades correspondientes.

Encargado de Despacho: El personal del Instituto que sea designado en una Encargaduría de Despacho.

Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Incapacidad Médica: El documento expedido por un médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que acredita que a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional presenta una afectación a su salud que lo imposibilita para desempeñar temporal o permanentemente su actividad laboral.

Instituto: El Instituto Nacional Electoral.

Junta: La Junta General Ejecutiva.

Ley: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Licencia: El permiso o autorización a un miembro del Servicio, para dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo o puesto de manera temporal, conservando sus derechos en los términos previstos en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Miembro del Servicio: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto y demás normativa aplicable.

Personal del Instituto: Son los Miembros del Servicio sistema del Instituto y el Personal de la Rama Administrativa.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **Capítulo Segundo De los supuestos de procedencia**

**Artículo 4.** La designación de encargados de despacho será procedente en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando exista un cargo o puesto vacante del Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata;
- II. Cuando a un Miembro del Servicio cuente con licencia, incapacidad médica o se le haya autorizado la Disponibilidad;

- III. Cuando un Miembro del Servicio se encuentre suspendido con motivo de una medida precautoria o de una sanción,
- IV. Cuando un Miembro del Servicio haya sido designado como encargado de despacho en otro cargo o puesto del Servicio, o
- V. Cuando al Miembro del Servicio se le haya designado o comisionado para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas vinculadas al Instituto.

**Artículo 5.** De manera complementaria a los supuestos establecidos en el artículo 4, se dará prioridad a la designación de encargados de despacho cuando:

- I. Se justifique la necesidad de ocupar un cargo o puesto del Servicio de manera inmediata, a fin de desarrollar, atender y dar seguimiento a planes, programas, políticas, objetivos anuales o proyectos estratégicos institucionales;
- II. En una misma Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva, existan dos o más cargos y puestos que requieran ser ocupados a fin de proveer a dichos órganos del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Sea necesario ocupar un cargo o puesto que sea indispensable para el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados en Juntas o Consejos Locales o Distritales, y
- IV. Existan cargos o puestos en Juntas Locales o Distritales Ejecutivas que se requieran ocupar a fin de apoyar actividades vinculadas con procesos electorales.

**Artículo 6.** La propuesta de designación de encargados de despacho, recaerá preferentemente en personal del Instituto que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que sea ocupada por esa vía.

En la propuesta no podrá ser considerado personal contratado por honorarios.

**Artículo 7.** La DESPEN no gestionará solicitudes para designar encargados de despacho en cargos o puestos de los que se tenga conocimiento que permanecerán sin titular por un periodo menor a 30 días naturales a excepción de los cargos de Vocal Ejecutivo y Director de área cuando haya proceso electoral.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los requisitos para ser designado encargado de despacho**

**Artículo 8.** El personal del Instituto que sea propuesto para ocupar una plaza del Servicio como encargado de despacho, deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 142 y 183 del Estatuto.

**Artículo 9.** Corresponde al Secretario Ejecutivo instruir a la DESPEN, gestionar la designación de encargados de despacho para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas.

Asimismo podrá instruir la designación de encargados de despacho en cargos y puestos distinto de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De la solicitud para gestionar la designación de encargado de despacho**

**Artículo 10.** Las solicitudes para designar encargados de despacho en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva deberán ser dirigidas a la DESPEN.

La presentación de las solicitudes se deberá realizar conforme a lo siguiente:

- I. Para ocupar cargos adscritos en oficinas centrales del Instituto, la solicitud se hará por el Director Ejecutivo correspondiente, con conocimiento del Secretario Ejecutivo;
- II. Para ocupar cargos y puestos adscritos en juntas locales y distritales ejecutivas, la solicitud se hará por el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, con conocimiento del Director Ejecutivo que corresponda. En aquellos casos en que la solicitud se formule para ocupar cargos de Vocal Secretario se deberá con conocimiento del Director Ejecutivo de Organización Electoral.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Titular de la Vocalía Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva, y de no existir un encargado de despacho en

dicho cargo, la DESPEN podrá gestionar la designación de las Encargadurías de Despacho a que se refiere este artículo.

**Artículo 11.** Cuando la solicitud formulada por un Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva considere a personal del Instituto adscrito a otra entidad, deberá contar con el visto bueno del titular de la entidad correspondiente. La DESPEN revisará y valorará la viabilidad de la propuesta, considerando que estos movimientos se podrán gestionar únicamente en procesos electorales

Este tipo de movimientos no implicará cambio de adscripción o rotación, por lo que el personal designado deberá reincorporarse, al término de su designación, al cargo o puesto que ocupaba anteriormente.

**Artículo 12.** El Director Ejecutivo respectivo, podrá comunicar a la DESPEN su opinión respecto a la solicitud de encargado de despacho solicitada por un Vocal Ejecutivo Local.

En caso de no recibir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, se le tendrá por conforme con la solicitud.

**Artículo 13.** En las solicitudes de encargados de despacho, los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva deberán considerar el perfil, desempeño y experiencia del personal del Instituto que propongan. Estos elementos se deberán hacer del conocimiento de la DESPEN.

Cuando la propuesta sea para designar a personal de la rama administrativa, el solicitante deberá proporcionar a la DESPEN la información suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto y en los Lineamientos.

**Artículo 14.** Será responsabilidad del funcionario que solicite la designación de encargado de despacho, asegurarse que las personas propuestas cumplen con los requisitos previstos al efecto en la normativa aplicable, sin perjuicio de que la DESPEN haga la verificación correspondiente y, en su caso, solicite información adicional al propio requirente o a alguna área del Instituto.

**Artículo 15.** Quienes sean propuestos para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de junta local o distrital ejecutiva durante proceso electoral, deberán cumplir con los requisitos normativos, para fungir como Presidente de Consejo Local o Distrital, según corresponda.

**Artículo 16.** Serán improcedentes las solicitudes que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los Lineamientos.

**Artículo 17.** Con el propósito de procurar la oportuna integración de los órganos del Instituto, la gestión para designar encargados de despacho deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que la DESPEN reciba la petición.

## **Capítulo Quinto**

### **De la designación de encargados de despacho**

**Artículo 18.** Una vez recibida la solicitud, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.

**Artículo 19.** La propuesta para la designación de encargado de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, deberá considerar exclusivamente a miembros del Servicio que cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio.

**Artículo 20.** La DESPEN elaborará la propuesta para designar encargados de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. Esta propuesta será presentada a los integrantes de la Comisión del Servicio en su sesión más próxima a celebrarse, quienes podrán emitir las observaciones que estimen pertinentes, una vez consideradas éstas o de no existir ninguna, la propuesta se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 21.** Las designaciones de encargados de despacho en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local y Distrital Ejecutiva se harán mediante oficio firmado por el Secretario Ejecutivo, con previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 22.** Las designaciones de encargados de despacho en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo de Junta Local y Distrital Ejecutiva se harán mediante oficio firmado por el Director Ejecutivo del Servicio, con previo conocimiento de la Comisión del Servicio y del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 23.** De conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 186 del Estatuto, el personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho, recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto que ocupe y, en su caso, será evaluado en su desempeño.

## **Capítulo Sexto**

### **De la notificación y conclusión**

**Artículo 24.** Los oficios mediante los cuales se autoricen las designaciones de encargados de despacho deberán realizarse en términos de lo establecido en el artículo 184 del Estatuto.

**Artículo 25.** La vigencia de las Encargadurías de Despacho podrá ser hasta por nueve meses con opción a renovarse por un periodo igual; de no ocuparse el cargo o puesto en cuestión se estará a lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto.

**Artículo 26.** La solicitud para renovar una Encargaduría de Despacho deberá ser efectuada por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo correspondiente, con una anticipación, de al menos siete días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, la DESPEN procederá a dar por concluida la Encargaduría de Despacho.

**Artículo 27.** En los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4 de estos Lineamientos, será obligación del Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo que solicitó la designación de encargado de despacho, comunicar a la DESPEN, con al menos cinco días hábiles de anticipación la fecha de la reincorporación del titular de la plaza a sus actividades, a efecto de que se notifique la conclusión del encargo.

**Artículo 28.** La DESPEN notificará mediante oficio, la conclusión de las Encargadurías de Despacho.

**Artículo 29.** La DESPEN podrá notificar la conclusión de la vigencia de una Encargaduría de Despacho, en cualquier momento cuando la plaza sea ocupada por alguna de las vías establecidas en la Ley y en el Estatuto, o cuando por necesidades del Servicio o determinación de autoridad competente del Instituto, así se requiera.

**Artículo 30.** El personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho, al término de la vigencia de su designación, se reincorporará a la plaza que originalmente ocupaba.

**Artículo 31.** La DESPEN presentará semestralmente a la Comisión del Servicio un informe sobre las encargadurías de despacho gestionadas.

**Artículo 32.** Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, será resuelta por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.